
 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.24 VERSION REGLAMENTO:1 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 26/06/21
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS	

REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO

CONTROL VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Fecha (D-M-A)	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN O CAMBIO	VERSION	RESPONSABLE
26/06/21	Creación del documento	1	Comité de Riesgo

	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.24
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS	VERSION REGLAMENTO:1 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 26/06/21

Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera y Energética Colombiana, CORPECOL

**REGLAMENTO COMITE DE RIESGOS
Acuerdo No. 315 del 26 de Junio de 2021**

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Riesgos del Fondo de Empleados de Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera y Energética Colombiana, CORPECOL

La Junta Directiva de CORPECOL en uso de atribuciones legales y Estatutarias.

CONSIDERANDO:


1. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera que en el Título IV, Capítulo I, Numeral 5, dicta instrucciones relativas al Comité de Riesgos, a fin de que las entidades vigiladas, cumplan con lo señalado sobre el Sistema Integral de Administración de Riesgos.
2. Que el Comité de Riesgos tiene como función principal la de servir de apoyo a la Junta Directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura, mitigación y gestión de riesgos, así como la presentación de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.
3. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la creación y conformación del Comité de Riesgos, fijarle sus objetivos, deberes, funciones, responsabilidades, y procedimientos que regirán la actuación del Comité de Riesgos, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia, seguimiento y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales y de administración de riesgos del Fondo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: Crear el COMITÉ DE RIESGOS de CORPECOL, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, uno de los miembros del comité y su suplente, deberán ser miembros de la junta directiva y será este quien lo presidirá. El comité podrá estar conformado por más miembros, siempre y cuando su composición sea impar.

Los miembros del comité serán elegidos por la junta directiva para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, o removidos por el órgano que los eligió.

El Comité será el responsable de la gestión de riesgos de la entidad, conforme la regulación vigente

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.24
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS	VERSION REGLAMENTO:1 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 26/06/21

ARTICULO 2°- DIGNATARIOS DEL COMITÉ: EL Comité de Riesgos designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de presidente, secretario y Vocal, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Circular Básica Contable y Financiera, se elegirá Presidente entre los integrantes que ostenten la calidad de miembros de la Junta Directiva y este a su vez, será el responsable de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta quien asume la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

Parágrafo 2: La existencia del Comité de Riesgos, no es obstáculo para que pueden existir o crearse otros comités, dentro de la estructura de gobierno de riesgos.

ARTÍCULO 3°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGO: Cumpliendo lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera. El objetivo del Comité de Riesgos será cumplir su función principal la cual es servir de apoyo a la Junta directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada uno de los sistemas de administración de riesgos, siendo el responsable de analizar, evaluar y presentar ante la Junta Directiva:

- a. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- b. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- c. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- d. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- e. Seguimiento al perfil y apetito de riesgo del fondo, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando a la Junta Directiva los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- f. Asesorar a la Junta Directiva, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos del fondo, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad del fondo.

	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.24
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS	VERSION REGLAMENTO:1 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 26/06/21

g. Revisar las políticas del Sistema Integral de Riesgo al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.

h. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y que sean necesarias para el cumplimiento de las normas sobre la administración de riesgos, que no estén asignadas a otros órganos de administración y control, así como todas aquellas que emanen de organismo competente, el ente de supervisión y que sean de obligatorio cumplimiento.


Parágrafo: La existencia del Comité de Riesgos no exime de las responsabilidades que en el proceso de identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes sistemas de administración de riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal, el Gerente y los demás Administradores o empleados de CORPECOL.

ARTICULO 4°- DEBERES: Los miembros del Comité de Riesgos obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actuarán siempre con la consigna de mantener un debido equilibrio en el cuidado y atención de los riesgos a fin de que no se produzca afectación del servicio a los asociados y demás intervinientes en el desarrollo de las funciones de “sigla del fondo”, para lo cual los miembros del Comité de Riesgos estarán obligados a:

- a. Preparar diligentemente las reuniones del Comité de Riesgos.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité de Riesgos y participar activamente en las deliberaciones con el fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
- c. En el caso que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá avisar de tal circunstancia al Presidente del Comité.
- d. Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad en la gestión del riesgo en “SIGLA DEL FONDO, de la que haya podido tener noticia a través de su análisis especializado y de los informes recibidos por parte de la administración o cualquier otra área o empleado de “SIGLA DEL FONDO”.
- e. Oponerse a los acuerdos o decisiones que considere contrarios a la Ley, al Estatuto, a las políticas, manuales, reglamentos o cualquier otra disposición expedida por la Junta Directiva o al interés social del “SIGLA DEL FONDO”.

ARTÍCULO 5°- REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/o por el Presidente de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario; la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá efectuarse con mínimo 24 horas de antelación.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Contador o cualquier otro empleado o asesor externo, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.24
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS	VERSION REGLAMENTO:1 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 26/06/21

todo caso, quienes asistan como invitados solo tendrán derecho a voz y no podrán votar en las decisiones del Comité.

Las reuniones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, las cuales podrán ser grabadas cuando así lo acepten la totalidad de los asistentes, cuando exista grabación la misma formará parte integral del acta y servirá de medio probatorio en cualquier escenario interno o externo.

ARTICULO 6°- QUORUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, se establece un quórum para deliberar y decidir con la presencia de dos (2) de los integrantes del comité, Por regla general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso, se efectuará votación y serán vinculantes las decisiones adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los asistentes. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 7°- ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en el Acta consignada en libro especial destinado para tal fin, el cual permanecerá dentro de las instalaciones de **CORPECOL**, bajo medidas adecuadas de archivo, seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de CORPECOL. Las Actas deberán ser debidamente aprobadas, así mismo, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité. En las actas se hará una relación clara de los anexos, indicando el número de folios que los componen y señalando que los mismos formarán parte integral del acta.


Las actas mínimo deberán contener:

- a. Número y fecha del acta
- b. Clase de reunión (ordinaria o extraordinaria)
- c. Forma de la reunión (presencial, no presencial o mixta)
- d. Quien convoco y la fecha de la convocatoria
- e. Asistentes, ausentes e invitados
- f. Orden del día
- g. Verificación del quórum
- h. Votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones y salvamentos de voto.
- i. Análisis y decisiones adoptadas.
- j. Relación de anexos
- k. Firmas de Presidente y Secretario.

ARTICULO 8°- FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ:

A. Presidente:

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros de la Junta Directiva o demás órganos de la administración y control o cualquier otro invitado cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité.


 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.24
	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS	VERSION REGLAMENTO:1 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 26/06/21

3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva y la Gerencia.
4. Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamentos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
6. Las demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

B. Secretario:

1. Realizar el llamado a lista y verificación del quórum.
2. Dar lectura al orden del día y a la correspondencia existente
3. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
4. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades y reuniones del Comité, y suscribirla junto con el Presidente, y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
5. Conservar en forma ordenada y segura el archivo físico y digital del Comité.
6. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
7. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones.
8. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

ARTICULO 9°- RESERVA DE LA INFORMACION: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial, reservado y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios y oficiales de **CORPECOL**.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.24</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS</p>	<p>VERSION REGLAMENTO:1 FECHA VERSION REGLAMENTO (D-M-A): 26/06/21</p>

ARTICULO 10°- INTERPRETACION DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas o vacíos en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso prevalecerá la aplicación de las normas vigentes y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11°- Vigencia y divulgación del reglamento: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité de Riesgos para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Aprobado en reunión de Junta Directiva del 26 de junio 2021. Según consta en el Acta No. 315 del 26 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANDOVAL
Presidente Junta Directiva

CESAR MARITNEZ CABIELES
Secretario Junta Directiva